

La legalidad no siempre se lleva con la ética

Alfredo Acle Tomasini©

Como si fuera un regalo de Reyes para todos los presidentes municipales del país, el pasado 4 de enero la Suprema Corte de Justicia resolvió que los congresos estatales no están facultados para fijar topes salariales a los empleados de los ayuntamientos, siempre y cuando sus remuneraciones no sobrepasen el salario del presidente de la República, como lo establece el recién reformado Artículo 127 de la Constitución. Esta decisión favorece el abuso de los recursos públicos y pone de manifiesto las limitaciones de esta norma para corregir los problemas que la justificaron, así como la posibilidad de que provoque efectos paradójicos.

Utilizar la remuneración del Jefe del Poder Ejecutivo como el límite máximo al salario de todos los servidores públicos que trabajan en los tres poderes y en los tres órdenes de gobierno pareció en el escritorio una medida sencilla para evitar abusos. De hecho, la reforma de dicho artículo significó transformar lo que había sido una norma presupuestal en un mandato constitucional.

Pero en la práctica las cosas no son tan sencillas, porque no existe una definición clara de lo que se entiende por la remuneración del presidente. La norma no escrita, aunque aceptada, establece el salario del jefe del Ejecutivo como la cantidad mensual que aparece en el tabulador que aplica a la Administración Pública Federal.

Sin embargo, ésta es claramente una definición incompleta porque los ingresos mensuales del presidente, como del resto de los servidores públicos, son apenas una parte de su remuneración total anual, la cual está compuesta por otros conceptos cuya expresión monetaria no se calcula y menos se suma a un total.

Contrario a esta práctica, en el ámbito privado las empresas, más si están adheridas a las prácticas de buen gobierno corporativo, el cálculo de los ingresos de sus ejecutivos se hace con base en su remuneración total anual. Ésta incluye el salario mensual, las prestaciones en efectivo garantizadas, los bonos de desempeño y el valor monetario de algunos beneficios entre los que destacan: seguros, fondos de ahorro, planes de pensiones y los ingresos virtuales por préstamos a tasas subsidiadas.

Cuando estos criterios se han aplicado en el sector público para conocer, con base en la remuneración total anual de los servidores públicos, el grado de equidad interna que existe respecto a la importancia relativa del puesto que desempeñan y determinar su competitividad respecto al mercado, se ha podido observar que hay casos cuyos paquetes salariales no sólo rebasan el del Presidente, sino que adicionalmente son muy superiores a lo que se paga en la iniciativa privada por puestos con una responsabilidad equivalente. Es decir, están sobre pagados con la agravante de que este costo adicional lo paga el contribuyente.

Por ello, mientras el tabulador de la Administración Pública Federal no se exprese en remuneración total anual, decir que ningún servidor público puede ganar más que el presidente es más un buen deseo que una realidad constatable. Extraña por ende que la Suprema Corte haya resuelto con base en un supuesto límite monetario, cuando no está claro cuál es y cómo se calcula.

Desde luego que lo impreciso del tabulador ha favorecido los abusos, pero en esto también ha contribuido, particularmente en algunos órganos autónomos y presidencias municipales, el hecho de que sean los propios interesados quienes haciendo gala de su capacidad de innovación, definan sus paquetes salariales.

Por ello hubiera sido más sano y eficaz que, en lugar de modificar la Constitución para fijar un límite máximo a las percepciones de los servidores públicos, se estableciera el principio de que ningún servidor público puede fijarse su propio sueldo. Esto haría que los mecanismos de control estuvieran basados en los contrapesos y la transparencia, lo que además permitiría establecer políticas de remuneración acordes a la realidad de los distintos ámbitos del servicio público y donde posiblemente se haga necesario, como sucede en muchos países, que el sueldo de algunos servidores públicos fuera superior al que percibe su primer ministro o su presidente.

La resolución de la Corte está centrada en las fronteras de las soberanías estatal y municipal. Sin embargo, pasa por alto que las remuneraciones de los servidores públicos municipales no sólo se cubren con fondos públicos, sino que éstos provienen de lo recaudado por sus gobiernos estatales o por la Federación, o de la deuda pública que éstos contrajeron. ¿Cuál es el alcance de la soberanía municipal cuando no hay autosuficiencia presupuestal? ¿Es válido defender la autonomía en el gasto, cuando no la hay en los ingresos? En fin, la legalidad no siempre se lleva con la ética, ni con el sentido común.

alfredo@acletomasini.com.mx